doletin

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de man-dar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaràn oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Año económico de 1873-74. -- mes de setiembre de 1873.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales; conforme à lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGA- TORIOS.	ARTÍCULOS. - Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones, Pesetas.	ARTÍCULOS.	Application of the	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley	20.083'33	operation of the second	Co-sussingui Co-sussingui	1.° 2.° 3.*	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. Para atenciones de los Hospitales Idem id. de las Casas de Misericordia y Co- LEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS Idem id. de las Casas de Expósitos y Mater-	erincury noise pli existence of an include constitution	20,000'00	in United
1.*	Personal de la Diputacion provincial. Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion. Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	0.00000	32' A'	XIIS	Único.	CAPÍTULO VII.—Correccion pública. Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	TION V IN	u myzk oli se lomger oli k mzakyczny med	\$10 TE
2.*	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	1.014 40	20,520'76	REALK.	Único.	Idem de la misma cárcel	vince name	la merez l	9 51
3. 4.*	Comisiones especiales. Material de estas Comisiones. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	62'50	elings pay	ion result	Onico.	SECCION SEGUNDA.—Gastos volun-	4.000'00	4,000'00	305.022'39
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas mi- nerales	»	ton ay their ton ay their terp and her t	head need to		CAPÍTULO I. — FUNDACION Y CONSTRUCCION DE		ristratus elui la estariu s la latera a es	
1. 2. 3.	con arreglo à la ley de	ng castings it usalidates	Fig. 4: The control of the control o	tion aguests. Francisco de rate of construction	Único.	NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	and the state of	d Talantinan	or sunct the
3.° 4.°	Idem de bagajes Idem de impresion y publicacion del Bole- rin Oficial Idem de elecciones de Diputados a Cortes	constitution.	19.500'00	Bolletin and	I H	CAPÍTULO II.—Carreteras. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan	officiality	To the property	trateis 1 Table 1 Tabl
5.*	provinciales y de Senadores	2.000'00	manage die Bag in the	restriction and the land	1.°	Idem de los gastos de conservacion de cami- nos, barcas, puentes etc. de las misma	THE PARTY OF	5.000'00	me medit
1,*	Gastos de construccion, reparación y conservacion de las travesias de las carretera comprendidas en el plan general del Go	ALLTIN DOLLARS	1	Herebra, The lander consul- nus que en un	2.*	vias públicas Construccion de carreteras provinciales Personal facultativo de carreteras CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.	2.000'00 3.000'00	Fig. strain	108 13 108 13
2.*	bierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	1873, will the Calles	de Agosto		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	0		T. House
1.*	Contribuciones que corresponden à los bie nes de la provincia	1 449'98	56,002'48	Jacobson and	Único.	CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Cantidades destinadas á objetos de intere provincial	s 708'32	708'32	32,70832
3.° 4.°	Intereses y amortizacion del empréstito d 1869 aprobado	54.553'50	mag Hird attigation	Special Colors		SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIO	- Marie S	Tel ship	The All Date
3.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, otras cargas de justicia. CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.	y	total sule:	17 garrand		CAPÍTULO ÚNICO—Resultas por adicio	d lateral	A Tunki	North State
1.° 2.°	Junta provincial del ramo Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Instrucciones de la provincia para el sostenimiento de los Instrucciones de la provincia para el sostenimiento de los Instrucciones de la provincia para el sostenimiento de los Instrucciones de la provincia para el sostenimiento de los Instrucciones de la provincia de la provincia del	- SHO GAS	of the committee	Winners to	1.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 d Diciembre de 187 procedentes del pre supuesto anterior	· Juli	10 11V	i ingo
100°	TUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA		mj-rit v	1 1000	APOIN.	presupuestos anteriores	. »	1	227 700174
3.*	Idem id. id. de la Escuela normal de Maes	. , ,	4.999'1	5	- E	n Madrid a 29 de Agosto de 1873.—V.° B.			
4.	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	-	d 3 =1		vincia	l, Nougues. El Contador interino de fondos mision provincial. Sesion de 1.º de Setieml	provinciales	s, Francisco A	ugustin.

1.895'00

vincial de primera enseñanza..... Subvencion ó suplemento que abona la pro-vincia para el sostenimiento de la Acade-Mia de Bellas Artes.

Comision provincial.-Sesion de 1.º de Setiembre de 1873.-Conforme se aprueba la distribucion.-Así lo acordó, de que certifico.-El Vicepresidente, Nougués.-El Secretario interino, C. Pozzi.

Es copia. - El contador interino, Augustin.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1871 Á 1872. - MES DE SETIEMBRE DE 1873. ARTICULOS. ARTICULOS. TOTAL TOTAL or capitulos. porsecciones. Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y an-Pesetas. Pesetas. teriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el ar-Pesetas. CAPITULO II. - CARRETERAS. tículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.... ARTICULOS. SECCION PRIMERA. - GASTOS OBLIGA- ARTÍCULOS. TOTAL TOTAL Idem de los gastos de conservacion de cami-TORIOS. porsecciones. por capítulos. nos, barcas, puentes etc. de las mismas vias públicas.... Construccion de carreteras provinciales..... Pesetas. Pesetas. CAPÍTULO I. - ADMINISTRACION PROVINCIAE. 1.000'00 Pesetas. 2. 1.000'00 Personal facultativo de carreteras...... Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS. Personal de la Diputacion provincial 1.0 Material de la Secretaria, Contaduría, Depo-sitaria y demas dependencias centrales de Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.... Unico. LOS DOME EXCEPTO la Diputacion..... Sueldos del Archivero de la provincia y per-1.200'00 6.500'00 16.200'00 Idem para caminos vecinales..... sonal del mismo...

Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia...

Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...

Material de estas Comisiones. 15.000'00 -0.000 CAPITULO IV .- OTROS GASTOS. ordence y Test lov st H ni Bounna the own part -113 Cantidades destinadas à objetos de interés Unico. 6.500'00 3.0 provincial... 22.200'00 - 12 Sueldos de los Arquitectos provinciales y de SECCION TERCERA. GASTOS ADICIO-4.° 5.° nerales...

Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo à la ley de SECON CAPÍTULO ÚNICO.-RESULTAS POR ADICION 6. DE EJERCICIOS CERRADOS. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1871 procedentes del pre-CAPÍTULO II. - Servicios generales. supuesto anterior.... Idem id, en la misma fecha procedentes de Gastos de quintas 2.0 117'50 50, 000'00 presupuestos anteriores..... 24.500'00 nd come, for Idem de elecciones de Diputados á Córtes, 24,617'50 provinciales y de Senadores...... En Madrid à 29 de Agosto de 1873.-V. B. El Vicepresidente de la Comision provin-Idem de calamidades públicas..... cial, Nougues. - El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin. CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁC-Comision provincial. - Sesion de 1.º de Setiembre de 1873. - Conforme y se aprueba la TER OBLIGATORIO. distribucion. - Así lo acordó, de que certifico. - El Vicepresidente, Nougués. - El Secretario 1." Gastos de construccion, reparacion y conserinterino, C. Pozzi.-Es copia.-El Contador interino, Agustin. *.1 vacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Go-THE DE MER bierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.... 2. Gastos de reparacion y conservacion de las arreglo à lo que se estipula en la condi-SEXTA SECCION. fincas provinciales..... cion 5.4 3. Las chaquetas de la primera talla CAPITULO IV .- CARGAS. ó tamaño, tendrán las dimensiones si-1. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Contribuciones que corresponden á los bieguientes: aqub us ob horserog v nucleon de los emplembres y acque ad nes de la provincia.....
Pensiones concedidas legalmente..... BARNH, 80 5.620'00 Secretaria general. Intereses y amortizacion del emprestito de 11.700'00 aprobados en Largo.
Encuentro, (mitad).
Manga al codo. 6.080'00 Debiendo procederse a la adquisición 4.° Obligaciones ó contratos celebrados con la de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y . . 5. 6.000 gorros, todo de paño, con destino á otras cargas de justicia..... LOSS HESSOL. los confinados en los presidios de la Pe-Idem de pecho..... nínsula, conforme á lo dispuesto por ór-CAPÍTULO V.-INSTRUCCION PÚBLICA. 0'24 den del Gobierno de la República de fe-Anchos de manga...... Junta provincial del ramo..... 6.825'00 cha 25 de Julio anterior, esta Secretaría Subvencion ó suplemento que abona la progeneral anuncia segunda subasta pública vincia para el sostenimiento de los Institu-Las dimensiones de las de se-para la contratacion del suministro de digunda talla ó tamaño, seran: chas prendas, por no haber tenido resul-Largo..... Encuentro, (mitad)...... Manga al codo.... vincia para el sostenimiento de la Escuela tado favorable la primera; cuyo acto ten-NORMAL DE MAESTROS..... Idem id. id. de la Escuela normal de Maesdrá lugar el dia 9 del próximo mes de Se-Sueldo y gastos de visita del Inspector pro-6.825'00 tiembre, y hora de la una en punto de su 4.0 tarde, con sujecion al pliego de condiciovincial de primera enseñanza..... Idem de pecho..... 5.° Subvencion ó suplemento que abona la prones que se inserta á continuacion. 0.23 vincia para el sostenimiento de la Aca-Anchos de manga..... 0.22 Madrid 27 de Agosto de 1873. - El Se-DEMIA DE BELLAS ARTES..... Biblioteca provincial..... cretario general, José Maria Celleruelo. Museo provincial..... Y las dimensiones de las de Pliego de condiciones para la contratacion de tercera talla ó tamaño, serán: CAPÍTULO VI. - BENEFICENCIA. 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en el presidio de Largo Para atenciones de los Hospitales..... Encuentro, (mitad)..... Idem id. de las Casas de Misericordia y la Peninsula. Manga al codo..... Colegio de Huerfanos y Desamparados. 272.000'00 1. La Secret: ria general del Minis-3.° Idem id. de las Casas de Expósitos y Materterio de la Gobernacion contrata la ad-NIDAD..... Idem de pecho..... 0.22 quisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pan-CAPÍTULO VII.-CORRECCION PÚBLICA. Anchos de manga..... talones y 6.000 gorros, de paño unas y Gastos de la construccion de una cárcel de otras prendas, que deberán ser en un to-Unico. Audiencia.....
Idem de la misma cárcel..... 4.º Los pantalones de la prido iguales, tanto en la confeccion como mera talla ó tamaño tendrán las en la ciase de paño, al modelo que estará CAPITULO VIII. - IMPREVISTOS. dimensiones siguientes: de manifiesto en la misma, hasta el dia Unico. Para los gastos de esta clase que puedan Largo..... antes de la licitacion. ocurrir..... 321.642'50 Tiro...... 2.* Las 6.000 chaquetas y los 6.000 SECCION SEGUNDA .- GASTOS VOLUNpantalones se dividirán para su confec-TARIOS. cion y entrega en tres talias ó tamaños, CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE Idem de abajo..... debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. de la segunda y 1.500 de la tercera. Los Las dimensiones de los de se-Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó cons-6.000 gorros tendrán las mismas dimengunda talla ó tamaño, serán: truccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública..... 1:03 siones, pero se entregarán en la propor-Largo.....

cion de las chaquetas y pantalones y con

Tiro

Cintura Madrid Brigger Brigger

cera talla o tamaño, serán:

Largo b tarraño de la terLargo b tarraño de

5. La entrega de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, se verificara por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrán lugar la primera el 4 de Octubre, la segunda el 16 de idem, la tercera el 28 de idem, la cuarta el 10 de Noviembre, la quinta el 22 de idem y la sexta el 3 de Diciembre próximo.

6. El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital à presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales à las muestras tipos, asi en la tela como en la confeccion, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir à su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7. Si reconocidas las chaquetas, los pantalones y los gorres resultase que no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término del tercer dia despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas, con otras que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que, con el que designe la Secretaria evacue su cometido. En el caso de discordia entre ámbos se reserva la Secretaria, nombrar al que deba dirimirla, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trata. Los gastos de los primeros reconocimientos, y los de los segundos en su caso, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Secretaria general.

8.* Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Secretaria ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Secretaria general no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la sancion contencioso-administrativa.

9. Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en las proporciones que marca la condicion 5., sufrirá la

multa que tenga à bien imponerle la Secretaria general por cada semana de taridanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantia y seguridad ide esta contrata, el rematante consignará en la Orja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas, si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.100 pesetas si contrata sólo los pantalones, de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 pesetas si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico ó su equivalente en efectos del Tesoro ó titulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion à las disposiciones que rigen sobre la materia, cuyas cantidades servirán para, hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5., perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 9.".

11. La subasta para la contratacion de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de queda hecho mérito, se celebrará en esta capital ante el ilustrisimo Sr. Secretario general ó quien delegue al efecto, à la una de la tarde del dia 9 del inmediato mes de Setiembre, con asistencia del oficial Jefe de la seccion de establecimientos penales y de Notario público, anunciandose oportunamente en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos.

12. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro, será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos, y 0°50 por los terceros.

13. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas, sólo por los pantalones ó sólo por los gorros; y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividiran las proposiciones para los efectos de adjudicacion del remate, tomando de cada una la parte que sea mas beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino unicamente la cantidad que represente la contratacion parcial. En este caso se retendrá el depósito prévio que se constituya para tomar parte en la licitacion, sólo por la cantidad que corresponda segun el suministro que sea adjudicado, siendo tambien proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo à lo prevenido en la condicion 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato, mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.º y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables, del mismo modo que si hubiese rematado el total de suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redacta as enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó

su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de -2.880 pesetas si hace posturas sólo á las chaquetas, de 2.040 pesetas si la hace á los pontalones, de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas.

Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverámen el acto á sus autores a carta a se acompaño en el acto a sus autores as arioda es acompo en el acto a sus autores as a carta a se acompo en el acto a sus autores as a carta a se acompo en el acto a sus actores a carta a se acompo en el actores a carta a se acompo en el actores a carta a

buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase; asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas
impuestos que hiya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada
de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido,
ni rescision del contrato, ni interés por
la demora que pueda experimentar en el
pago de los libraffiientos que se manden
expedir á su favor por la Ordenacion de
pagos del Ministerio.

17. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de Escritura y de dos copias, una original para la Secretaria general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

tarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia... de...., número...., segun el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, y conformes en un todo con las clausulas que contiene, se compromete y obliga a entregar...., (aqui se pondran las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, segun sea la postura que se haga) en los plazos y la proporcion que se fijan al precio de..... (aqui en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condicion 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 27 de Agosto de 1873. – El Secretario general, José María Celleruelo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajolas cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Veguellina, en la línea del N.O., á Llamas de la Rivera, pasando por Benavides, Turcia y Carrizo.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Veguellina á Llamas de la Rivera, pasando por los pueblos citados, la corresponden-

cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que
de ellos partan á otros destinos.

comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, incluso las detenciones; y las dejentrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun con venga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducci n deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

 Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en huen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate. ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la
linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de
cuenta del contratista los gastos que esta
alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las
expediciones se aumentase, ó resultare
de la variacion aumento ó disminucion de
distancias, el Gobierno determinará el

abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea
se variase del todo, el contratista deberá
contestar, dentro del término de los 15
dias siguientes al en que se le dé el aviso,
si se aviene ó no á continuar el servicio
por la nueva línea que se adopte; en caso
pe negativa queda al Gobierno el derecho
de subastar nuevamente el servicio de
que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al
contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Leon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Λstorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó en la subalterna de Rentas de Astorga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregagados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la estacion de Veguellina á Llamas de la Rivera, pasando por los citados pueblos, y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Agosto de 1873. – El Director general interino, José de la Guardia.

precedentes, so remain y resultenis r

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIADE
MADRID.

Por órden del Gobierno de la República de 28 de Agosto último, se autoriza al Sr. Gobernador civil de Navarra para que proceda à la organizacion de un batallon de 1.000 plazas, compuesto de compañias movilizadas, cuya fuerza será mandada por Jefes y Oficiales del Ejército, pasando todos en sus respectivos empleos sin dejar por ello de pertenecer al mismo y disfrutando el sueldo que por su categoria les corresponda.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que, llegando à conocimiento de todos los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en este distrito puedan, si lo desean, solicitar el pase al indicado cuerpo.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—De órden de su Excelencia, El Coronel Comandante Secretario, Eduardo Comas.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á contratar el abastecimiento de carbon de encina necesario para el suministro de las tropas en esta capital y los cantones Vicálvaro, Leganés, Pardo, Escuela práctica de Artillería y Escorial por tienpo de un año, se convoca una subasta pública que tendrá lugar el dia 25 de Setiembre próximo en esta Comisaria de Guerra, Carretera de Francia, núm. 1, á las doce en punto de la mañana del reloj de la citada dependencia, con sujecion á las reglas y condi-

ciones del pliego que al efecto se halla de manifiesto en dicho local y bajo el precio limite que con anticipacion se anunciará en los diarios oficiales.

Madrid 29 de Agosto 1873. – Jose Ruiz Moreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia

En virtud de providencia del Sr. Don José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Juan Rodriguez, cuyas ¿eñas y circunstancias se ignoran, para que en cualquiera de ellos, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero á D. Agustin Moron; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1873. = V.º B. = El Escribano, Facundo Sos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se llame à D. Primitivo Seriña y Raymundo y D. Francisco Enrique Puig y Font, para que declaren en causa contra D. Eduardo Blasco, por falsedad y estafa, compareciendo al efecto en el término de nueve dias en este Juzgado y escribanía del actuario, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El actuario.— Por Heras, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á D. Eduardo Cantero y Cañete, que habitaba calle de San Juan, núm. 48, cuarto principal, y D. Celestino Sanchez Moreno, en la de Chinchilla, núm. 9, cuarto tercero, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.= V. B. = El Escribano, Severiano de Diego.

AYUNTAMIENTOS OF LETOT

Alcaldia popular de Alpedrete.

Con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este pueblo del corriente año, la Junta municipal ha acordado imponer cierto arbitrio sobre las piedras que en esta jurisdiccion se elaboren, para cuyo remate se ha señalado el dia 7 del actual á las doce de su mañana en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Alpedrete 1.° de Setiembre de 1872. — El Alcalde, Francisco Montalvo. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de Setiembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

1070	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	impo-	Importe en Rs. vn.
P. de las Descalzas.	283	51	334	154.977
Auxiliar primera.	34	3	37	13.108
Auxiliar. segunda.	19	3	22	6,450
Totales	336	57	393	174.535

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

recension of the control of the cont	Reinte- gros por saldo.	á	de	Importe en Rs. vn.	
P. de las Descalzas.	47	18	65	73.316'10	

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Sabino Herrero. — D. Miguel Bosch. — Don Emilio Bernar. — D. Francisco Rodriguez Hermúa. — D. Félix García Gomez. — Don Francisco Sanfiz. — D. Manuel Henao y Muñoz. — El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ANUNCIO

MANUAL.

DEAYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES
PROVINCIALES.

Comprende este libro las leye; municipal y provincial publicadas en 20 de Agosto de 1870, el reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan integras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes: además, por medio de notas, se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos á consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccion primaria, montes, faltas, etc., etc.

Su precio, para los suscritores al periódico, 8 rs.—Administracion, Carretas,

12, segundo.

MANUAL NOVISIMO

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

D. JOSÉ MARÍA MAÑAS, Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la porteria de la Administracion económica, en la Administracion del Diario oficial de Avisos de Madrid y en las Hibrerias de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

MADRID.—1873. Oficina tipográfica del Hospicio.